

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, establece que, en el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, el artículo 12 de la precitada Ley contempla que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, y de manera multisectorial y coordinada, desarrolla las políticas y ejecuta acciones para la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación en salud mental;

Que, el numeral 6.3. del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, dispone que el Ministerio de Salud coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de reforma de la atención en salud mental;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de salud mental, entre otras;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2024-2028";

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Comunicaciones, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Escuela Nacional de Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud

para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N°011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2024-2028", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2333253-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Delegan funciones en diversos servidores de la Autoridad Nacional del Servicio Civil para el Año Fiscal 2024, y dejan sin efecto la Res. N° 000001-2024-SERVIR-GG

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000124-2024-SERVIR-GG

Lima, 10 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000309-2024-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe N° 000196-2024-SERVIR-GG-OGAF y Proveído N° 007218-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000210-2024-SERVIR-GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; los Informes N° 000278-2024-SERVIR-GG-OPP y N° 000280-2024-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja Informativa N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Legal N° 000463-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO CIVIL, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 000050-2024-SERVIR-GG, el Gerente General delega funciones, para el Año Fiscal 2024, en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas y en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para

habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP, modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1023, “Decreto legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos”, incorporando en la estructura orgánica de SERVIR a la Presidencia Ejecutiva, como órgano que ejerce la titularidad de la entidad y del pliego, entre otros aspectos; asimismo, señala que la Gerencia General ejerce las funciones de secretario del Consejo Directivo ejecutando sus encargos y decisiones, y constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias, dispone que corresponde al Gerente General, ejercer la representación legal de la entidad, pudiendo delegar sus funciones y facultades en cualesquiera de los Gerentes o Jefes de Oficinas, cuando lo considere pertinente;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, indica que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Por otro lado, el numeral 78.2 del acotado artículo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en ese contexto, mediante Hoja Informativa N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ e Informe N° 000278-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, atendiendo a la modificación efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, realizaron la evaluación y análisis de las resoluciones por medio de las cuales, en su oportunidad, el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General delegaron funciones para el Año Fiscal 2024, contrastándolas con las funciones y competencias del Presidente Ejecutivo como Titular de la Entidad; sustentando desde el punto de vista técnico y legal las funciones atribuibles a los mencionados órganos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, por medio del Informe N° 000196-2024-SERVIR-GG-OGAF y el Proveído N° 007218-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000210-2024-SERVIR-GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, dichas unidades orgánicas proponen y sustentan la actualización de la delegación de funciones establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG y modificatoria, a fin que el Gerente General continúe delegándoles determinadas funciones relacionadas a los sistemas administrativos que gestionan; por lo que, posteriormente, mediante el Memorando N° 000309-2024-SERVIR-GG, la Gerencia General remite para la evaluación correspondiente una propuesta de delegación;

Que, mediante el Informe N° 000280-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de delegación de funciones remitida por la Gerencia General, señalando que las funciones a delegar no son sustantivas o esenciales que justifiquen la existencia del órgano delegante y no reúnen las condiciones de indelegabilidad establecidas en el numeral 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG; asimismo, indica que con dicha delegación se favorece la segregación de funciones y el cumplimiento de las metas institucionales previstas para el periodo que resta del Año Fiscal 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 000463-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la delegación de funciones del Gerente General, al/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas y al/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 000050-2024-SERVIR-GG;

Con el visado de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas, para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones:

a) Suscribir y resolver los contratos, las órdenes de compra y servicio, así como sus adendas, respecto a los supuestos excluidos del ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, regulados en los artículos 4 y 5 de la citada Ley; así como, resolver las ampliaciones de plazo, que corresponda.

b) Representar a SERVIR ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y sus Oficinas y Zonas Registrales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las empresas de servicios públicos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal del Organismo de Contrataciones del Estado, para que realice cualquier acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de SERVIR, que se encuentren vinculadas con las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.

c) Aprobar el reconocimiento de deuda, en aquellos supuestos en los que se establezca que concurren los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones:

a) Suscribir los contratos administrativos de servicios derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatoria, así como los actos que modifiquen, prorroguen, renueven y extingan los mismos.

b) Suscribir los actos que modifiquen y/o extingan los contratos de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

c) Suscribir los contratos de servidores de actividades complementarias, servidores de confianza y servidores bajo contratación directa, bajo el régimen de la Ley N° 30057, así como las modificaciones, renovaciones y término de los mismos, de corresponder.

d) Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales derivados del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, así como los actos que modifiquen, renueven, culminen y resuelvan los mismos.

e) Representar a SERVIR ante la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, el Seguro Social de Salud - Essalud, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFPs, las Instituciones Prestadoras de Salud - IPRESS, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para que realice cualquier acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de SERVIR, y que se encuentren vinculadas con las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.

f) Suscribir contratos con entidades prestadoras de Salud - EPS y pólizas de seguros relacionadas a riesgos humanos.

Artículo 4.- La delegación de facultades a que se refiere los artículos 2 y 3 de la presente Resolución de Gerencia General, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Los servidores civiles a quienes se le delega facultades mediante la presente Resolución de Gerencia General, debe informar trimestralmente a la Gerencia General, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución de Gerencia General a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Disponer que la presente Resolución de Gerencia General entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Gerente General
Gerencia General

2333156-1

Delegan funciones a servidores y designan representante del Titular de SERVIR ante la Comisión Especial de Transición (CET) y personal a cargo de las acciones de seguimiento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000130-2024-SERVIR-PE

Lima, 10 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000309-2024-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe N° 000196-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes Nos. 000278-2024-SERVIR-GG-OPP y 000280-2024-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja Informativa N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ e Informe Legal N° 000463-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realizan las entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los respectivos procedimientos de selección;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, el Titular de la Entidad, el Área Usuaría y el Órgano Encargado de las Contrataciones; precisando que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; el cual puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley; así como las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra al siguiente nivel de decisión, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio ni la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, el cual puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública - ENAP, modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1023, a efectos de precisar, entre otros, que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de SERVIR que ejerce la titularidad de la entidad y del pliego;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; indicando que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, el numeral 78.2 del acotado artículo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en ese contexto, mediante Hoja Informativa N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ e Informe N° 000278-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, en el marco de sus funciones, realizaron la evaluación y análisis de las resoluciones por medio de las cuales, en su oportunidad, el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General delegaron funciones, contrastándolas con las funciones